



REPÚBLICA DEL ECUADOR

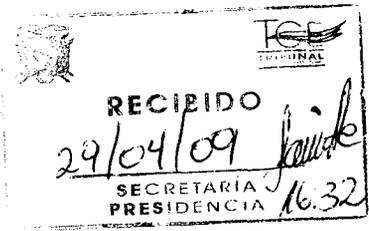
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2009</i> <i>142- 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Chimborazo</i>
PROCESO No. <i>142- 2009</i>	CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>		
ACCIONANTE: <i>Chimborazo</i> <i>Junta Provincial Electoral de</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>	DEFENSOR:	
	Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Uvidia Castillo Ramón Remigio</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>	DEFENSOR:	
	Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Cautos</i> <i>Dra. Catherine Ricante</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonard Alvarado Pérez</i>	
OBSERVACIONES:		

-1-
UNC

Guayaquil, 24 de Abril de 2009



SEÑORA DOCTORA
TANIA ARIAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
QUITO.-

De nuestras consideraciones:

El día de hoy, en el horario de la mañana, GAMA TV transmitió por 30 minutos un tendencioso documental en el que aparecían activistas políticos, que aparentando ser vendedores ambulantes atacaban la administración municipal y al Ab. Jaime Nebot, candidato a la reelección como Alcalde. El malintencionado y doloso documental quebranta lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución y el artículo 14 del Régimen de Transición, que prohíben que las instituciones del Estado realicen propaganda electoral y utilicen los bienes y recursos estatales con estos fines.

Así también, la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones que expidió el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial N° 562, del 2 de Abril de 2009, en sus artículos 127, 128, 129, 130 y 131 prohíben terminantemente, que fuera del fondo para la promoción electoral, los medios de comunicación audiovisuales expongan imagen, voz y nombre de toda persona que se encuentre calificada a participar como candidata o candidato. El documental al que hacemos referencia reiteradamente expuso la figura del Alcalde Jaime Nebot, por lo cual se han infringido todas las disposiciones legales antes mencionadas, lo cual trae como consecuencia la aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral, esto es, una multa de \$. 300 dólares y si el medio reincidiere la suspensión por el lapso de 6 meses, todo esto, sin perjuicio de la acción penal por el delito de peculado que tendría como autores, cómplices y encubridores a todos quienes promovieron el mencionado documental, utilizando un medio de comunicación y bienes que se encuentran en propiedad del Estado Ecuatoriano.

Por todo lo anterior, denunciamos ante usted la infracción electoral que se ha cometido la misma que deberá ser sancionada por la justicia ordinaria ecuatoriana para lo cual Usted tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público la infracción perpetrada pues se ha configurado el delito de peculado, esto es la utilización indebida de bienes del Estado.

Atentamente,

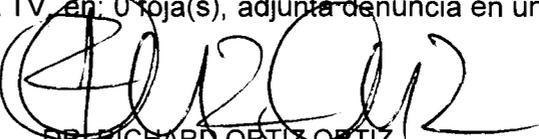
AB. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ

DR. ENRIQUE HERRERIA BONNET

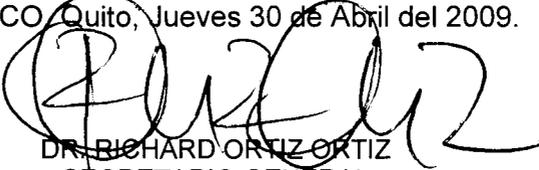
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves treinta de abril del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: VITERI JIMENEZ CINTIA, HERRERIA BONNET en contra de GAMA TV en: 0 foja(s), adjunta denuncia en una foja.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0130.- CERTIFICO, Quito, Jueves 30 de Abril del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 4 de mayo de 2009.- Las 09h30.- En mi calidad de Juez, se designa como Secretaria Ad-Hoc, a la Abogada Ivonne Coloma Peralta, a fin de que intervenga dentro de la presente causa, quien tomará posesión del cargo en forma inmediata.

Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo certifico, Quito, 4 de mayo de 2009-05-03

Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, quien haciéndose cargo de la misma firma en conjunto con el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Ab. Ivonne Coloma Peralta



ACTA DE POSESION SECRETARIA AD-HOC

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, ante el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrito Secretario General que certifica, comparece la Ab. Ivonne Coloma Peralta, con el objeto de tomar posesión del cargo de Secretaria Ad-hoc, al efecto juramentada en forma legal y prevenida de las penas de perjurio y demás advertencias legales en caso de incumplimiento, acepta el cargo conferido y jura desempeñar fiel y legalmente el mismo, con lo cual concluye la presente diligencia firmando para constancia en forma conjunta con el señor juez y Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.-

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



CAUSA 130-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de Mayo de 2009.- Las 10h55.- Ingres a este Tribunal el petitorio de la Ab. Cynthia Viteri Jiménez y el Dr. Enrique Herreria Bonnet, el mismo que por sorteo electrónico me ha correspondido conocer esta causa como Juez sustanciador; al respecto y previo a proveer lo que corresponda, se dispone, que los recurrentes aclaren su petitorio determinando cual es el acto que impugnan, de que órgano electoral emana y que se acompañe el mismo. Se le concede para el efecto el plazo de dos días. Actúa, en esta causa la abogada Ivonne Coloma Peralta como secretaria relatora ad-hoc.- Notifíquese a los recurrentes a través de la cartelera y de la página web del Tribunal Contencioso Electoral por desconocer su casillero judicial. Cúmplase.-

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 04 de Mayo de 2009

Abogada Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Ad-hoc

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy cuatro de mayo de dos mil nueve desde las once horas con diez minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy cuatro de mayo de dos mil nueve desde las once horas con catorce minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA Ad-Hoc

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009.- Las 11h30.-VISTOS: Se ha puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente número 130-2009, suscrito por la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el Doctor Enrique Herreria Bonnet. En la denuncia se indica que el día veinte y cuatro de abril de dos mil nueve, en horario de la mañana, GAMA TV, transmitió por treinta minutos un tendencioso documental el que aparecían activistas políticos, que aparentado ser vendedores ambulantes atacaban la administración municipal y al Abogado Jaime Nebot, por lo que solicitan que la presunta infracción electoral que se ha cometido sea puesta a conocimiento del Ministerio Público. Revisada la petición, se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; en concordancia con el artículo 219 numerales 1, 3, 10 de la Constitución que establecen las funciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** En el expediente consta la denuncia de la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el Doctor Enrique Herreria Bonnet, por la que solicitan "...denunciamos ante usted la infracción electoral que se ha cometido la misma que deberá ser sancionada por la justicia ordinaria ecuatoriana para lo cual Usted tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público la infracción perpetrada pues se ha configurado el delito de peculado, esto es la utilización indebida de bienes del Estado". **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2009, se solicitó a los recurrentes que aclaren su petitorio determinando cual es el acto que impugnan, de que órgano electoral emana y que se acompañe el mismo, en el plazo de dos días; situación que no han dado cumplimiento en el presente caso. **CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral que en su parte pertinente establece "Si del dictamen del Consejo Nacional Electoral resultaren presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, dentro del plazo máximo de dos días a partir de la emisión del dictamen, para su conocimiento y juzgamiento conforme a la ley"; y, el artículo 23 del mismo cuerpo legal que señala "La jueza o juez a quien corresponda por sorteo, avocará conocimiento y dará trámite correspondiente. Si es del caso, se admitirá el recurso al trámite. Si el recurso no es admitido a trámite, la jueza o juez dictará la respectiva providencia, de la cual no cabrá recurso alguno." Revisado el recurso presentado, se desprende que este Tribunal, a través de su juez sustanciador, no tiene competencia para conocer y

-4-
cuatro



resolver la pretensión de los accionantes conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que claramente señala que el Consejo Nacional Electoral es órgano competente para dictaminar sobre presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, y, posteriormente ponerlas en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento, situación que no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expuestas me INHIBO de conocer la presente causa, dejando a salvo el derecho que tienen los accionantes que de creerlo pertinente presente esta denuncia ante el Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite, y en caso de que éste organismo encuentre indicios del cometimiento de una presunta infracción y previo el dictamen correspondiente, deberá remitir el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y juzgamiento. **QUINTO.-** Por no haber señalado casilla contencioso electoral, casillero judicial o correo electrónico, notifíquese con el contenido del presente auto a los comparecientes a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera que para el efecto se lleva en esta Institución.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 7 de mayo de 2009

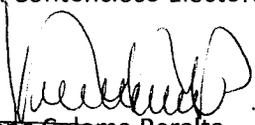


Abogada Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc.

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-

-5-
fin

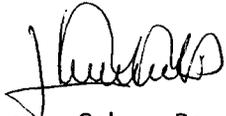


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora

Despacho del Dr. Arturo Donoso C.

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y tres minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora

Despacho del Dr. Arturo Donoso C.